



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. **544-2011-TCE**, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

DESPACHO DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

SENTENCIA CAUSA 544-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, jueves dieciséis de Agosto de dos mil doce, las 17h15.- **VISTOS:** Que el Juez de la causa, Dr. Miguel Pérez Astudillo luego del concurso público de oposición y méritos ejecutados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y cumplidas las formalidades legales, fue posesionado por la Asamblea Nacional el día jueves 14 de junio de 2012, de conformidad al Acta de Posesión de la misma fecha, designándolo Miembro Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y en virtud de esta designación y competencia, llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el número **544-2011-TCE**; el cual, se encuentra conformado de once fojas útiles, constantes las siguientes piezas procesales: **a).**- Con fecha once de mayo de dos mil once, a las diecisiete horas con tres minutos, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, los instrumentos remitidos por el Señor Mayor de Policía Ramiro Jaramillo Cisneros, Jefe de Operaciones del CP.1, mediante Oficio No. 2011-0052-P3-CP.1, de fecha 10 de mayo de 2011, acompañando cuatro fojas que contienen los elementos sobre la presunta infracción en contra del ciudadano ecuatoriano **NEPTALI QUILISIMBA ESCANTA**, con cédula de ciudadanía No. 100160687-8 conforme a la razón sentada por el Secretario General (fojas 11).- **b).**- Parte Policial de fecha 07 de mayo de 2011 suscrito por el señor Sargento Primero de Policía Rolando Shuguli Paredes constante en fojas dos; y la notificación entregada al señor **NEPTALI QUILISIMBA ESCANTA**, portador de la cédula de ciudadanía No. **100160687-8**; presunto infractor de la norma prescrita en el Art. 291, numeral 3 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, hecho acontecido el día 07 de mayo de 2011 dentro del período electoral correspondiente.- **c).**- Mediante sorteo electrónico de veinte y seis de junio de dos mil doce, correspondió el conocimiento y juzgamiento de las infracciones electorales de la Provincia de Pichincha a este despacho (fojas 9 vuelta). Por estos antecedentes se considera lo siguiente: **PRIMERO.- a).**- El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 221 numeral 2 de la Constitución; y al amparo de las normas legales contenidas en el artículo 70, numeral 5 la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan jurisdicción y potestad y competencia para sancionar

el incumplimiento o vulneración de normas electorales.- **b).**- La Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en los artículos 249 al 259, el procedimiento y garantías que debe observar y cumplir el Tribunal Contencioso Electoral para sustanciar y sancionar las infracciones electorales; concordante con esta norma legal, el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011; establece las normas adjetivas para la sustanciación y resolución de los asuntos de competencia de éste Tribunal y en la presente causa; por tanto, la jurisdicción y competencia para conocer, tramitar y resolver sobre la infracción electoral materia de la causa es competencia de este Tribunal y del Juez electoral.- **SEGUNDO.**- Revisados cada una de las piezas del expediente, se aprecia que en la sustanciación de la presente causa, se han cumplido todas las formalidades y se ha garantizado el ejercicio de los derechos al debido proceso, legítima defensa y demás derechos consagrados en la Constitución de la República, la Ley y el Reglamento de la materia; sin que existan actos u omisiones que devengan en nulo lo actuado.- **TERCERO.**- **a).**- En mérito de los autos que obran del expediente avoca conocimiento y admite a trámite la presente causa mediante providencia de fecha 13 de agosto de 2012, a las 09h20; disponiendo que al presunto infractor, de nacionalidad ecuatoriana, el señor **NEPTALI QUILISIMBA ESCANTA**, portador de la cédula de ciudadanía No. **100160687-8**; se lo cite en el domicilio en la ciudad de Quito, para que comparezca el día jueves diez y seis de agosto de dos mil doce, a las dieciséis horas con treinta minutos; para la ejecución de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, (foja 18).**b).**- En la misma providencia de 13 de Agosto de 2012, se dispuso la notificación al señor Comandante General de la Policía Nacional, para que garanticen la comparecencia del señor Saegento de Policía Rolando Shuguli Paredes, quien elaboró el parte policial referido y emitió la boleta informativa; con el mismo tenor, se notificó al delegado de la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, solicitándole designe un Defensor Público para la realización de dicha diligencia procesal de Prueba y Juzgamiento. **c).**-Las citaciones y notificaciones ordenadas como solemnidad sustancial en el procedimiento de juzgamiento se ejecutaron, conforme consta de la razón sentada por el Señor Joffre Santamaría, Citador-Notificador del TCE, quien certifica haber entregado la citación en forma personal al señor **NEPTALI QUILISIMBA ESCANTA**; así como a las respectivas autoridades dispuestas en la providencia referida (fojas 18). **CUARTO.**- El día y hora fijada para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se instaló y la presidió el señor Juez de la causa doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez de la causa; posesionando como Secretaria Relatora a la Ab. Nieve Solórzano Zambrano; en esta diligencia compareció el señor presunto infractor **NEPTALI QUILISIMBA ESCANTA**; el abogado particular del presunto infractor Dr. Vicente Enrique Álvarez Montufar y el señor agente de Policía Rolando Shuguli Paredes. Se dio a conocer el contenido de las disposiciones constitucionales y legales atinentes a la presente diligencia y de las piezas procesales necesarias para conocimiento de la infracción que se le imputa al referido ciudadano; en el desarrollo de esta diligencia procesal el señor Agente Policial Suboficial Rolando Rafael Shuguli Paredes, reconoció la firma y rúbrica que consta en la boleta informativa y en el parte policial referido en acápite precedentes;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



además identificó como infractor el señor **NEPTALI QUILISIMBA ESCANTA** y ratifica que su trabajo consistió en dar cumplimiento a las órdenes superiores y a la ley; que en barrio Terracota, Barrio Santa Bárbara en la cancha de vóley se encontraba un grupo de personas entre ellas el señor infractor, quien manifestó que en efecto no estaba el señor ebrio, pero expedía bebidas alcohólicas a las personas que se encontraban en la cancha de vóley. Por su parte, el señor Quilisimba, manifestó que la cancha de vóley que existe es de propiedad privada y en frente se encuentra su casa, pero que nunca estaba tomando ningún licor, que si tenía una tienda en la cual expendía colas y caramelos. Por su parte el abogado impugnó el contenido del parte informativo, porque no refleja la verdad de los hechos; por esta razón impugna todo el contenido de la boleta informativa. **QUINTO.-** Agotado que han sido todas las diligencias necesarias que permitan determinar que el señor **NEPTALI QUILISIMBA ESCANTA**, se encuentra incurso en el incumplimiento de la norma legal contenida en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; cuya norma procura sancionar a todo ciudadano o ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos y de participación que expendan o consuman bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición; y analizados que han sido cada una de las piezas que obran del expediente, los contenidos de los testimonios efectuadas por las partes procesales en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y de las pruebas aportadas en la presente causa, las cuales son concordantes, unívocas y conducen en forma clara a determinar la existencia de la infracción por parte del señor **NEPTALI QUILISIMBA ESCANTA** en tal virtud y sin que medien consideraciones adicionales **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1.- Se declara el señor **NEPTALI QUILISIMBA ESCANTA**, portador de la cédula de ciudadanía No. **100160687-8**; responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por tanto, se le sanciona con el pago de la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada esto es ciento treinta y dos dólares de los estados unidos de Norteamérica (USD 132,00), ya que a la fecha de la infracción electoral se encontraba vigente el salario básico unificado de 264,00 dólares mensuales, conforme consta en el Registro Oficial No. 358 de 08 de enero de 2011.

2) Este valor deberá ser depositado dentro del plazo de cinco días a contarse desde la fecha de notificación de la presente sentencia, en la cuenta única del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Pichincha; y en caso de incumplimiento de pago en el plazo señalado, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para ejecutarla por vía de jurisdicción coactiva.

3) Para los fines pertinentes notifíquese a las partes procesales, en la Defensoría Pública y al Consejo Nacional Electoral conforme lo dispone el

artículo 264 del Código de la Democracia; para que surta los efectos legales del caso.

4) Publíquese la presente sentencia en la página web y en la Cartelera del Tribunal. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dr. Miguel Pérez Astudillo **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, 16 de Agosto de 2012


Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA

